



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, así como el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita *“se aclare que el predio rural denominado el guamo ubicado en la vereda guina del municipio de Machetá, Cundinamarca, folio de matrícula inmobiliaria 154-39349, no forma parte de la reserva forestal que fue inscrita en la anotación número 003 de 13 de enero de 2021”*, por cuanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá se abstuvo de inscribir la sentencia emitida en este proceso, por cuanto obra una anotación Corporación autónoma Regional declaró al predio EL GUAMO como parte de una reserva forestal.

Al respecto, al analizar el Acuerdo 16 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional (CAR), dicha autoridad en el artículo primero del acuerdo declaró como área de Reserva Forestal Protectora los terrenos que conforman la parte alta de la cuenca de las quebradas Don Alonso, El Pueblo y De Iza en el Páramo “El Frailejonal”, localizado en comprensión territorial del Municipio Machetá, Cundinamarca, entre los cuales se encuentra el lote objeto de este proceso, en los artículos 2,3 y 4 de dicho acuerdo, se impone a los propietarios de los respectivos inmuebles que la componen las obligaciones de velar por la conservación, protección y manejo permanente de la Reserva Forestal para la protección de los Recursos Naturales Renovables, actuar de acuerdo con las reglas contenidas en el Plan de Manejo, de conformidad con las normas ambientales vigentes o de las que las modifiquen o adicionen y a conservar y proteger todas las especies de fauna y flora silvestre existentes, obligaciones se limitan al restringir el uso de los inmuebles, sin que en dicho acuerdo se disponga expropiación, compra, medida de limitación del dominio o cualquier otra medida que los torne en bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, pues es claro que la propiedad de los inmuebles continúa en cabeza de quien figure en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En conclusión, aunque el predio objeto de usucapión hace parte de la Reserva Forestal “El Frailejonal” en virtud del acuerdo señalado, esto no cambia su naturaleza de bien privado a público, por lo que tampoco fue sacado del comercio o impide que pueda ser adquirido mediante prescripción adquisitiva de dominio, como sucedió en este caso.

Por ende, la expedición del Acuerdo 16 de 1999 de la Corporación Autónoma Regional (CAR) no impide el predio El Guamo pase a manos de José Vicenta Naranjo Castillo y María del Carmen Caro Argüello por vía de usucapión, motivo por el cual se dispone insistir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá, para que dé cumplimiento al numeral 2° de la sentencia de 19 de mayo de 2022, procediendo a inscribir dicha providencia el folio de matrícula inmobiliaria N° 154-39349. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 27 DEL
DIA DE HOY, 05-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c2a59800c5a3004eb77755c38c73a6406de1a53a2aa7a020503e174211053**

Documento generado en 04/08/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>